



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 02666-2017-PA/TC

JUNÍN

JULIÁN LEONARDO ARELLANO

SENTENCIA INTERLOCUTORIA DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 10 de julio de 2018

ASUNTO

Recurso de agravio constitucional interpuesto por don Julián Leonardo Arellano contra la sentencia de fojas 153, de fecha 3 de abril de 2017, expedida por la Sala Civil de Huancayo de la Corte Superior de Justicia de Junín, que declaró improcedente la demanda de autos.

FUNDAMENTOS

1. En la sentencia emitida en el Expediente 00987-2014-PA/TC, publicada en el diario oficial *El Peruano* el 29 de agosto de 2014, este Tribunal estableció, en el fundamento 49, con carácter de precedente, que se expedirá sentencia interlocutoria denegatoria, dictada sin más trámite, cuando concurra alguno de los siguientes supuestos, que igualmente están contenidos en el artículo 11 del Reglamento Normativo del Tribunal Constitucional, los cuales se presentan cuando:
 - a) Carezca de fundamentación la supuesta vulneración que se invoque.
 - b) La cuestión de Derecho contenida en el recurso no sea de especial trascendencia constitucional.
 - c) La cuestión de Derecho invocada contradiga un precedente del Tribunal Constitucional.
 - d) Se haya decidido de manera desestimatoria en casos sustancialmente iguales.
2. En el presente caso, el demandante solicita que se le otorgue pensión de jubilación del régimen especial conforme a los artículos 37, 47 y 48 del Decreto Ley 19990 teniendo en cuenta que la ONP solo le ha reconocido un año y dos meses de aportes.
3. Para acreditar las aportaciones adicionales no reconocidas, el actor ha adjuntado diversos documentos emitidos por las empresas que seguidamente se indican: **a)** empresa Monge Cía Constructores SA: certificado de trabajo (f. 150) que no ha sido corroborado con documento adicional válido, **b)** empresa Octavio Bertolero y Cía SRL: cédula de inscripción de la Caja Nacional de Seguro Social, documento que no consigna el periodo laboral correspondiente (f. 3); **c)** empresa Doi e hijos: certificado de trabajo (f. 151) que no ha sido corroborado con documento adicional



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 02666-2017-PA/TC

JUNÍN

JULIÁN LEONARDO ARELLANO

- idóneo; y **d)** Ice Ingenieros Consultores y Ejecutores SA: certificado de trabajo (f. 148) que no ha sido corroborado con documento adicional válido. Por consiguiente, se contraviene la sentencia emitida en el Expediente 04762-2007-PA/TC, la cual, con carácter de precedente, establece las reglas para acreditar periodos de aportaciones en el proceso de amparo, detallando los documentos idóneos para tal fin.
4. En consecuencia, y de lo expuesto en los fundamentos 2 y 3 *supra*, se verifica que el presente recurso de agravio ha incurrido en la causal de rechazo prevista en el acápite c) del fundamento 49 de la sentencia emitida en el Expediente 00987-2014-PA/TC y en el inciso c) del artículo 11 del Reglamento Normativo del Tribunal Constitucional. Por esta razón, corresponde declarar, sin más trámite, improcedente el recurso de agravio constitucional.

Por estos fundamentos, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú,

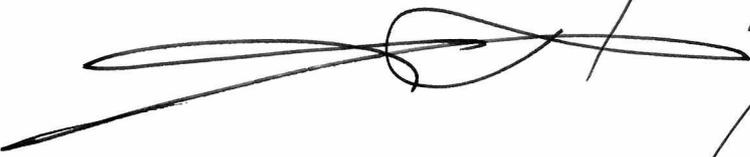
RESUELVE

Declarar **IMPROCEDENTE** el recurso de agravio constitucional.

Publíquese y notifíquese.

SS.

**RAMOS NÚÑEZ
LEDESMA NARVÁEZ
ESPINOSA-SALDAÑA BARRERA**



Lo que certifico:



Helen Tamariz Reyes
HELEN TAMARIZ REYES
Secretaria de la Sala Primera
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL